Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO N° 645

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo por Costas Judiciales
Demandante: JUAN MIGUEL CADAVID OSORIO
Demandado: JUAN EDUARDO BRAVO BOLIVAR
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00098-00

I.- ASUNTO:

Pronunciarse conforme al memorial allegado por el demandado dentro del proceso señalado en el epígrafe, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito allegado a través de correo electrónico, de fecha 02 de julio de la presente anualidad, el señor JUAN EDUARDO BRAVO BOLIVAR, comunica que ha leído y se da por notificado de la demanda relacionada en el epígrafe, solicitando se indique dónde y cómo debe realizar el pago del dinero adeudado.

Lo primero que debe decirse es que el demandado, exterioriza mediante el escrito conocer del presente proceso. Ergo, en atención de lo anterior, habrá de tenerse notificado por **conducta concluyente** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente: *"notificación por conducta concluyente: cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal…"* (subrayado fuera de texto).

Frente a la solicitud presentada, se informa que la cancelación total de la obligación debe realizarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo señalado en el numeral 2° del Auto N° 429 de fecha 26 de abril de 2021, consignándose lo adeudado en la cuenta de depósitos judiciales N° 761472033001 a través del Banco Agrario de Colombia, teniendo en cuenta para ello el capital y los intereses, así como el descuento de dos títulos judiciales que hasta el momento han sido depositados por el pagador en la cuenta del despacho, cada uno por la suma de novecientos veintitrés mil seiscientos ochenta y ocho pesos ($923.688,00).

No obstante, si el ejecutado decide presentar excepciones dentro del presente proceso, deberá comparecer a través abogado para que ejerza su derecho de defensa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso "*articulo 73 Derecho de postulación; las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado…".*

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificado por *conducta concluyente* a al señor **JUAN EDUARDO BRAVO BOLIVAR**, en el proceso ejecutivo por costas adelantado por el señor JUAN MIGUEL CADAVID OSORIO.

2º) Para computar el término del traslado de la demanda cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, término que corre de manera simultánea, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3º) INFORMAR al peticionario que la cuenta de depósitos judiciales del Despacho es la N° 761472033001 del Banco Agrario de Colombia, y para la consignación de lo adeudado se debe tener en cuenta el capital adeudado, así como los intereses, y el descuento de dos títulos judiciales que hasta el momento han sido depositados por el pagador, cada uno por la suma de novecientos veintitrés mil seiscientos ochenta y ocho pesos ($923.688,00).

4º) EXHORTAR al señor JUAN EDUARDO BRAVO BOLIVAR GALVIS, para que en caso de presentar excepciones, conceda poder a un abogado a efecto que pueda ejercer su derecho de Defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66cd89903b64df672d2d6afbf1a9d500df30675d6f5e53c7640998e6e2cc662f
Documento generado en 06/07/2021 06:43:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica